



FIRMADO POR:

INFORME N° 00417-2025-SENACE-PE/DGE-REG

A : **GALO OMAR DÍAZ MELÉNDEZ**
Director de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental

DE : **RICARDO SABAS LA SERNA FERNÁNDEZ**
Subdirector de Registros Ambientales

JOSE LUIS LINARES ALVARADO
Especialista Legal I

ASUNTO : Revisión del expediente de solicitud de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, presentado por la empresa INERCO CONSULTORIA PERU S.A.C.

Expediente en formato digital, recibido por medio del Sistema Informático EVA

REFERENCIA : Trámite N° RNC-00154-2025 (11/03/2025)

FECHA : San Isidro, 12 de mayo de 2025

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Trámite N° RNC-00154-2025 de fecha 11 de marzo de 2025¹, la empresa INERCO CONSULTORIA PERU S.A.C. (en adelante, **INERCO**), representada por su Gerente General, Ligia Beatriz Pérez Chaparro, presentó a la Subdirección de Registros Ambientales (en adelante, **REG**) de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental – DGE del Senace, la solicitud de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, **RNCA**), para los subsectores Minería, Electricidad, Hidrocarburos, Transportes, Agricultura y Salud (Residuos Sólidos).
2. Mediante ACTA N° 00108-2025-SENACE-GG/OAC DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL de fecha 11 de marzo de 2025, la unidad de recepción de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria – OAC formuló observaciones a la solicitud de INERCO y, conforme a lo previsto en el artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), le concedió un plazo de dos (02) días hábiles para que subsane las observaciones indicadas; caso contrario, consideraría como no presentado el trámite.

¹ La solicitud de modificación de inscripción en el RNCA fue presentada el 11 de marzo de 2025, a las 10:18 horas, a través del Módulo de Mesa de Partes Digital.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

DIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

3. Mediante la Documentación Complementaria N° RNC-00154-2025-DC-1 de fecha 11 de marzo de 2025, INERCO presentó la Carta S/N de la misma fecha, adjuntando la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas por la OAC, por lo que esta derivó el expediente a la REG, vía la Plataforma Informática EVA.
4. Mediante Carta N° 000701-2025-SENACE-PE/DGE de fecha 20 de marzo de 2025, la DGE advirtió a la administrada que su solicitud de inscripción en el RNCA, de acuerdo con la documentación presentada, incurría en incumplimiento de requisitos previstos en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (en adelante, el **Reglamento del RNCA**), y le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar la documentación e información que subsane las observaciones formuladas a la solicitud.
5. Mediante Documentación Complementaria N° RNC-00154-2025-DC-2 de fecha 26 de marzo de 2025, INERCO presentó a la REG la Carta S/N, con la finalidad de proporcionar información adicional complementaria, destinada a subsanar las observaciones formuladas a su solicitud.
6. Mediante Carta N° 00778-2025-SENACE-PE/DGE de fecha 07 de abril de 2025, la DGE, en consideración a que INERCO no subsanó las observaciones formuladas a su solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, requirió a la administrada que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar dichas observaciones, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de inscripción en el RNCA, conforme a lo previsto en el numeral 136.4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

II. ANÁLISIS

2.1 De las competencias del Senace

7. Mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras funciones, de administrar el RNCA.
8. Mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968.
9. Mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".



electricidad del sector Energía y Minas al Senace, determinándose que, a partir del 28 de diciembre de 2015, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar los Registros sectoriales de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.

10. Mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes al Senace, determinándose que, a partir del 14 de julio de 2016, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.
11. Mediante Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Agricultura al Senace, determinándose que, a partir del 14 de agosto de 2017, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.
12. Mediante Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, se aprueba el cronograma de plazos y las condiciones para la transferencia de funciones de los subsectores Turismo, Comunicaciones, Salud y Defensa al Senace, en el marco de la Ley N° 29968, y establece disposiciones para las autoridades sectoriales que no han culminado la transferencia de funciones².
13. De conformidad con lo previsto en la Primera Disposición Final del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, mediante Resolución Ministerial N° 184-2022-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Registro de empresas consultoras para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del sector Salud (Residuos Sólidos) al Senace, determinándose que, a partir del 03 de octubre de 2022, Senace es la autoridad ambiental competente para el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.
14. Mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental – DGE es la encargada de conducir y administrar el RNCA a través de la REG.

2.2 Sobre el marco normativo aplicable en el trámite de los procedimientos del RNCA

15. Mediante Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, se aprobó el Reglamento del

² Cabe precisar que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, se dispuso la derogación del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, manteniéndose la vigencia de las Resoluciones Ministeriales expedidas para las culminaciones de transferencia, en el marco de dicho decreto supremo.

RNCA³, vigente desde el 26 de noviembre de 2021, el cual regula la administración del RNCA y establece los procedimientos de inscripción y modificación de inscripción en el RNCA.

16. El Reglamento del RNCA, en sus artículos 2 y 3, dispone que la finalidad del RNCA es promover la mejora continua del servicio que brindan las Consultoras Ambientales y es aplicable a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran inscritas o que requieran inscribirse en los diversos subsectores del RNCA para elaborar estudios de impacto ambiental, así como instrumentos de gestión ambiental complementarios al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, según lo exigido en la normativa sectorial. Asimismo, en su artículo 13 contempla los requisitos y condiciones que debe reunir la solicitud de las personas jurídicas para la modificación de su inscripción en el RNCA.

2.3 De la solicitud de modificación de inscripción en el RNCA

17. Revisado el expediente presentado por la empresa INERCO al Senace, la REG advirtió que el profesional Adderlyn Romelio Matos Suclupe (Biólogo), presentado como especialista con carrera profesional transversal, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento del RNCA, el cual indica que se debe contar con estudios de especialización, brindados por universidades o centros adscritos, en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreo de Estudios Ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA y/o de instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, y con cinco (5) años de experiencia profesional, como mínimo, contados desde la expedición del diploma de bachiller, en la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreo de Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones; y sin que se admita superposición de periodos de tiempo, para efectos del cómputo de dicha experiencia profesional.
18. De esta manera, habiéndose determinado que la documentación presentada por INERCO, respecto a su solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, para los subsectores solicitados, no se ajustaba a lo exigido en el Reglamento del RNCA, impidiendo la continuación del procedimiento, la DGE, en concordancia con lo establecido en el numeral 136.5 del artículo 136 del TUO de la LPAG, procedió a emitir la Carta N° 000701-2025-SENACE-PE/DGE de fecha 20 de marzo de 2025, por medio de la cual advirtió a la administrada que su solicitud incurría en incumplimiento de requisitos previstos en el Reglamento del RNCA, y le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar la documentación e información que subsane las observaciones formuladas a la solicitud. La carta mencionada fue remitida a la casilla electrónica asignada a la empresa INERCO

³ El Reglamento del RNCA, además, derogó el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, que había aprobado el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, y sus modificatorias aprobadas por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

el 26 de marzo de 2025, tal y como figura en la respectiva Constancia de Notificación en Casilla Electrónica⁴.

19. Mediante Documentación Complementaria N° RNC-00154-2025-DC-2 de fecha 26 de marzo de 2025, INERCO presentó a la REG la Carta S/N, con la finalidad de proporcionar información adicional complementaria, destinada a subsanar las observaciones formuladas a su solicitud de modificación de inscripción.
20. En consideración a que INERCO no subsanó las observaciones formuladas a su solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, mediante Carta N° 00778-2025-SENACE-PE/DGE de fecha 07 de abril de 2025, la DGE requirió a la administrada que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar dichas observaciones, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, conforme a lo establecido en el numeral 136.4 del artículo 136 del TUO de la LPAG⁵.
21. La Carta N° 00778-2025-SENACE-PE/DGE se remitió a la casilla electrónica asignada a la empresa INERCO, el 14 de abril de 2025, tal y como figura en la Constancia de Notificación en Casilla Electrónica respectiva. En este sentido, el plazo de cinco (5) días hábiles otorgado a la administrada, de acuerdo con el artículo 144 del TUO de la LPAG⁶, inició el 15 de abril de 2025 y su vencimiento se produjo el 21 de abril de 2025.
22. Habiendo transcurrido el plazo concedido sin que INERCO haya presentado la subsanación de las observaciones formuladas por el Senace, corresponde a la autoridad competente hacer efectivo el apercibimiento y declarar como no presentado el expediente correspondiente a la solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, para los subsectores Minería, Electricidad, Hidrocarburos, Transportes, Agricultura y Salud (Residuos Sólidos), presentado por la empresa mencionada.

V. CONCLUSIÓN

23. De conformidad con lo antes expuesto, se concluye que la Dirección de Gestión

⁴ Las notificaciones a través del Sistema Informático de Notificación de Casillas Electrónicas (Since) del Senace se realiza en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2021-MINAM, que aprueba el uso obligatorio de la notificación vía casilla electrónica en el Senace, y el Reglamento correspondiente, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00055-2021-SENACE-PE.

⁵ **"Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**
[...]

136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado."

⁶ **"Artículo 144.- Inicio de cómputo**

El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que este señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última."

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

DIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Estratégica en Evaluación Ambiental debe declarar como no presentado el Expediente N° RNC-00154-2025, correspondiente a la solicitud de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para los subsectores Minería, Electricidad, Hidrocarburos, Transportes, Agricultura y Salud (Residuos Sólidos), presentado por la empresa INERCO CONSULTORIA PERU S.A.C.

VI. RECOMENDACIÓN

24. Remitir el presente informe y el proyecto de la resolución directoral correspondiente a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, para su conformidad.
25. Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la empresa INERCO CONSULTORIA PERU S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

José Luis Linares Alvarado
Especialista Legal I de la
Subdirección de Registros Ambientales
Senace

Ricardo Sabas La Serna Fernández
Subdirector de Registro Ambientales
Dirección de Gestión Estratégica
en Evaluación Ambiental
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

GALO OMAR DÍAZ MELÉNDEZ
Director de Gestión Estratégica en
Evaluación Ambiental

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificación>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".